

Asunto:	Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconvención
Demandante y ddo en rec:	Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec:	Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia:	Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 09 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Anotando que, la notificación de la demandada inicial, y traslado correspondiente se realizó a través de correo físico remitido a través de la empresa de mensajería servientrega con fecha de recepción 1° de febrero de 2023 [archivo electrónico 008 del expediente digital], se vislumbra contestación a instancias de la señora Lucelly Ibarra Chamorro a través de apoderado judicial, quien adicionalmente, presenta demanda de reconvención, la cual fue admitida mediante auto n°. 625 del 28 de abril de 2023 y se corrió el traslado correspondiente al demandado en reconvención, señor Modesto Pino Perafan, surtiéndala notificación por estado, contesta la demanda de reconvención y propone excepciones de mérito, respecto de la cual se corrió traslado a la parte demandante en reconvención [pdf010 del cuaderno de reconvención del expediente digital] quien dentro del término no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 210

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda de reconvención, sin que la parte demandante en reconvención hiciera pronunciamiento alguno al respecto, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., concentrando sus etapas, conforme lo permite el parágrafo del primero de tales cánones.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Asunto:
Demandante y ddo en rec:
Demandado y dte en rec:
Providencia:

Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Modesto Pino Perafán
Lucelly Ibarra Chamorro
Fija fecha audiencia

Resuelve

Primero.- SEÑALAR el día jueves dieciséis (16) de mayo de 2024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., lo que incluirá surtir las etapas de resolución de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, presentación de alegatos de conclusión, y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

[De la demanda inicial](#)

🚦 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda consistentes en:

1. Copia del folio de registro civil del matrimonio católico de los señores Lucelly Ibarra Chamorro y Modesto Pino Perafan. (archivos electrónicos 001 folios 8-9 y 004 Folios 7-8 del expediente digital)
2. Copia auténtica registro civil de nacimiento del señor Modesto Pino Perafan con nota marginal de matrimonio católico. (archivos electrónicos 001 fls. 10 y 11 y 004 Folios 9-10 del expediente digital)
3. Copia auténtica - registro Civil de nacimiento de la señora Lucelly Ibarra Chamorro, con nota marginal de matrimonio católico. (archivos electrónicos 001 folios 12-13 y 004 folios 11-12 del expediente digital)
4. Copias declaraciones extra juicio de Maximiliano Idrobo Sandoval, Adíela Angucho Pino y Ángela Cristina Perafan. (archivos electrónicos 001 folios 14 a 16 y 004 folios 13 a 15 del expediente digital)

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Demandante y ddo en rec: Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec: Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia: Fija fecha audiencia

5. Copia Formulario de calificación Constancia de Inscripción matrícula Inmobiliaria n.º120-155175. (archivo electrónico 001 folio 17 del expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandada, señora Lucelly Ibarra Chamorro.

Testimonial:

Decrétese el testimonio de los terceros:

- Maximiliano Idrobo Sandoval C.C. 10.526.076
- Adíela Angucho Pino C.C. 25.424.357
- Ángela Cristina Perafan Gutiérrez C.C.1.088.270.105
- Leoncio Manrique C.C. 16.701.176

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto del objeto de prueba para el cual han sido citados y lo que les conste sobre los hechos objeto de litigio.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

 Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandante, el señor Modesto Pino Perafan.

Testimonial:

Decrétese el testimonio de los terceros

- Gildardo Manquillo Montero.
- Ana Paddy Ibarra Chamorro.
- Jorge Armando Ibarra Chamorro.

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Demandante y ddo en rec: Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec: Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia: Fija fecha audiencia

- Yésica María Ocampo Ibarra.

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada inicial de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

De la demanda de reconversión:

 Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda de reconversión consistente en:

1. Copia del folio de registro civil del matrimonio católico de los señores Lucelly Ibarra Chamorro y Modesto Pino Perafan. (archivo electrónico 006 folios 4-5 del C02 reconversión del expediente digital)
2. Copia auténtica - registro Civil de nacimiento de la señora Lucelly Ibarra Chamorro, con nota marginal de matrimonio católico. (archivo electrónico 006 folios 6-7 del C02 reconversión del expediente digital)
3. Copia auténtica registro civil de nacimiento del señor Modesto Pino Perafan con nota marginal de matrimonio católico. (archivo electrónico 006 fls. 8-9 del C02 reconversión del expediente digital)
4. Acta de declaración Extra juicio de Gildardo Manquillo Montero (archivo electrónico 006 fls. 10-11 del C02 reconversión del expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandada, señor Modesto Pino Perafan.

Testimonial:

- Gildardo Manquillo Montero
- Ana Paddy Ibarra Chamorro

Asunto: Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Demandante y ddo en rec: Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec: Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia: Fija fecha audiencia

- Jorge Armando Ibarra Chamorro
- Yesica María Ocampo Ibarra

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante en reconversión de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto los hechos de la demanda de reconversión.

La parte demandante citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.).

 Pruebas solicitadas por la parte demandada en reconversión:

Documentales:

1. Copia del folio de registro civil del matrimonio católico de los señores Lucelly Ibarra Chamorro y Modesto Pino Perafan. (archivo electrónico 008 folios 16-17 del C02 reconversión del expediente digital)
2. Copia auténtica registro civil de nacimiento del señor Modesto Pino Perafan con nota marginal de matrimonio católico. (archivo electrónico 008 fls. 18-19 del C02 reconversión del expediente digital)
3. Copia auténtica - registro Civil de nacimiento de la señora Lucelly Ibarra Chamorro, con nota marginal de matrimonio católico. (archivo electrónico 008 folios 20-21 del C02 reconversión del expediente digital)
4. Copias declaraciones extra juicio de Maximiliano Idrobo Sandoval, Adíela Angucho Pino y Ángela Cristina Perafan. (archivo electrónico 008 folios 22 a 24 del C02 reconversión del expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Escúchese en interrogatorio a la parte demandante, la señora Lucelly Ibarra Chamorro.

Testimonial:

- Maximiliano Idrobo Sandoval C.C. 10.526.076
- Adíela Angucho Pino C.C. 25.424.357

Asunto:	Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Demandante y ddo en rec:	Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec:	Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia:	Fija fecha audiencia

- Ángela Cristina Perafan Gutiérrez C.C.1.088.270.105
- Leoncio Manrique C.C. 16.701.176
- Aydee Llantén Méndez C.C. 66.835.068

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada en reconversión de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, respecto los hechos de la demanda de reconversión.

La parte demandada citará a los testigos, y deberá procurar y asegurar su comparecencia (arts.78.11 y 217 C.G. del P.)

Tercero.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.¹

Cuarto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto:	Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Demandante y ddo en rec:	Modesto Pino Perafán
Demandado y dte en rec:	Lucelly Ibarra Chamorro
Providencia:	Fija fecha audiencia

su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Quinto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Sexto.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Séptimo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Octavo.- Por secretaría, coordinar la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Asunto:
Demandante y ddo en rec:
Demandado y dte en rec:
Providencia:

Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico con reconversión
Modesto Pino Perafán
Lucelly Ibarra Chamorro
Fija fecha audiencia

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3764242c756fdbef8686d41ef020142192e1448875c5e0da27e22a1095dd83**

Documento generado en 09/02/2024 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>